REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO. Nº 19 548 40 89 002 2023 00062 00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Piendamó, Cauca, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Ha correspondido por reparto la demanda de ***MATRIMONIO CIVIL***, elevado por los señores ***LEYDER MAURICIO PALTA BETANCOURT***, identificado con la cédula Nº 1.061.535.274, de Piendamó, Cauca, y ***CLAUDIA PATRICIA PILLIMUÉ FERNÁNDEZ***, identificada con la cédula Nº 1.061.537.498, de Piendamó, Cauca, con el fin de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES

los peticionarios, señores ***LEYDER MAURICIO PALTA BETANCOURT***, de estado civil soltero, residente en la vereda El Arrayan de Piendamó, Cauca, y ***CLAUDIA PATRICIA PILLIMUÉ FERNÁNDEZ***, de estado civil soltera, residente en la vereda San Isidro de Piendamó, Cauca, actuando a nombre propio, presentan demanda de celebración de matrimonio civil y solicitan a este despacho judicial se fije hora y fecha para la audiencia de celebración de matrimonio civil, dentro del cual además solicitan se legitime a su menor hija **DANNA VALENTINA PALTA PILLIMUE**.

De la revisión de la petición y sus anexos, observa el despacho que se presentaron los registros civiles de nacimiento de los comparecientes y sus cédulas de ciudadanía, los nombres y cédulas de ciudadanía de los testigos.

Ahora los solicitantes de la celebración del matrimonio civil, expresan su voluntad de que se legitime una hija en común que expresan tener, pero no allegan el registro civil de nacimiento con nota de parentesco de la menor para efectos de determinar la viabilidad de su legitimación en dicha acto del matrimonio, por ello se ha de inadmitir la solicitud para que los solicitantes aporten el registro civil de nacimiento con nota de parentesco de la menor ***DANNA VALENTINA PALTA PILLIMUE***, para lo cual se les concederá un término de cinco (5) días hábiles para la subsanación del yerro advertido, so pena del rechazo de la solicitud de matrimonio civil presentada.

En consecuencia, el ***Juzgado Segundo Promiscuo de Piendamó, Cauca***,

RESUELVE.

PRIMERO: **INADMITIR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**, formulada por los señores ***LEYDER MAURICIO PALTA BETANCOURT***, identificado con la cédula Nº 1.061.535.274, de Piendamó, Cauca, y ***CLAUDIA PATRICIA PILLIMUÉ FERNÁNDEZ***, identificada con la cédula Nº 1.061.537.498, de Piendamó, Cauca.

SEGUNDO: **CONCEDER A LOS SOLICITANTES DEL MATRIMONIO**, un término de cinco (5) días para subsanar el yerro advertido, es decir para aportar el registro civil de nacimiento con nota de parentesco de la menor ***DANNA VALENTINA PALTA PILLIMUE***, so pena de rechazo de la solicitud, si no se llega a subsanar.

TERCERO: Vencido el término concedido pase a despacho el presente asunto para tomar la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

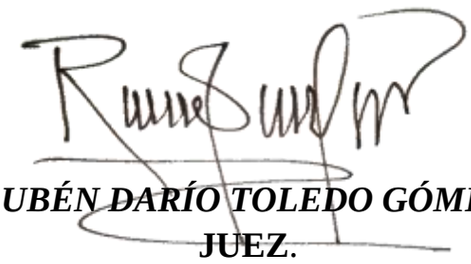

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 054 de Hoy 02 de mayo de 2023.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario